

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No.110014003005202100404-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: JAIRO ARTURO ZORA PIRAGAUTA.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A,** y en contra de **JAIRO ARTURO ZORA PIRAGAUTA**, por las siguientes cantidades:

1.- Pagaré. 4117590011066596:

- 1.1 Por la suma de \$20.212.218,00 M/cte por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.
- 1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital **desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

2.- Pagaré. 207419301519

- 2.1 Por la suma de **\$35.379.316,13 M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.
- 2.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital **desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3.- Pagaré. 379561296848132

- 3.1 Por la suma de **\$18.696.704,00 M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.
- 3.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital **desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifiquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8º del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días par a ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería al Dr. **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52 Fijado hoy $\underline{14}$ de julio de $\underline{2021}$ a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f433800e14c9ea677ab50360be10382dc16bb5a749a872da8fc69dbd70f818b

Documento generado en 13/07/2021 11:24:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica